



U/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0359 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 07 MAYO 2013

VISTO: El Informe N° 019 -2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 23 de abril de 2013 sobre **"Presuntas irregularidades administrativas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011/GRA-SEDECENTRAL (derivada del Concurso Público N° 002-2011-GRA-SEDE CENTRAL)"** a merito del Oficio N° D-407-2012/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE";



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembros Titulares: Méd. Raúl Huamán Coronado- Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe Inicial de Calificación y Pronunciamiento sobre **"Presuntas irregularidades administrativas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011/GRA-SEDECENTRAL (derivada del Concurso Público N° 002-2011-GRA-SEDE CENTRAL)"**, en la que mediante Informe N° 019-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 23 de abril de 2013, el colegiado recomienda: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**-Directora de Contabilidad y el **SR. EMILIO TINCO HUAMANI**- Personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su condición de Presidente y Miembros Integrantes del Comité Especial Ad Hoc;



Que, mediante el Decreto N° 2995-2012-GOBIERNO REGIONAL, el Titular de la Entidad deriva ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el expediente sobre **“Presuntas irregularidades administrativas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011/GRA-SEDECENTRAL (derivada del Concurso Público N° 002-2011-GRA-SEDE CENTRAL)”** a merito del Oficio N° D-407-2012/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Organismo Superior en los inc. a) y d) del artículo 58° de la Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala que la Entidad efectuó el respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo establecido en el Art.46° del Decreto Legislativo N°1017;



Que, sobre el particular se tiene que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0316-2011-GRA/PRES-GG de 21 de julio de 2011, se designa a los Miembros Integrantes del Comité Especial Ad hoc, para llevar a cabo la organización y conducción del proceso de selección de Concurso Público, para la Contratación de Servicios de Extracción, Apilamiento y Transporte de Rocas para Pedraplen en Cantera ubicado a un kilómetro de la Presa, en la Laguna Pampacocha, Distrito de Razuhuillca, Submeta: Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego Razuhuillca, Sub meta: Construcción Presa Pampacocha, desde la preparación de las Bases Administrativas hasta la culminación del proceso, el mismo que se conformó por las siguientes personas: Miembros Titulares CPC. **EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Presidente, Ing. **EMILIO TINCO HUAMANI** y la CPC. **YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO** y como Miembros Suplentes: CPC. Margot Huaranca Arango, Ing. Genaro Torres Gómez y el CPC. Walmer Ochoa Cuba;



Que, al respecto la Directiva de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, en su Art. 33° señala: **“Los Procesos Administrativos que comprenden a la vez a funcionarios y servidores, excepcionalmente son conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de carrera de sus autores o implicados”**;



Que, se evidencia del Acta de Apertura de sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2011-GRA-SEDE CENTRAL derivada del Concurso Público N° 002-2011-GRA-SEDE CENTRAL- PRIMERA CONVOCATORIA- Para la Contratación de Servicios de Extracción, Apilamiento y Transporte de Rocas para Pedraplen en Cantera ubicado a un kilómetro de la Presa, en la Laguna Pampacocha, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta- Ayacucho, Meta: *Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego Razuhuillca*, Submeta: *Construcción presa Pampacocha*, de fecha 01 de febrero de 2012, la participación de los miembros integrantes del Comité Especial Ad hoc: CPC. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, CPC. Yesika Selma Palacios Pacheco y el Ing. Emilio Tinco Huamaní y los postores inscritos: Postor Consorcio Limatambo, Consorcio Horus, Consorcio Vial



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0259 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 07 MAYO 2013

Huamanga quienes cumplen y satisfacen los requisitos mínimos y documentación obligatoria exigidas en las bases administrativas, otorgándose la Buena Pro y el Consentimiento a favor del postor Consorcio Limatambo, el mismo día, mes y año 01 de febrero de 2012;

Que, al respecto en el presente proceso se presentaron tres (3) propuestas, resultando la aplicación de lo dispuesto en el Art.77° del Reglamento que señala: ***“En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho a interponer recurso de apelación”***, por lo que el consentimiento de la buena pro no debió registrarse el mismo día del otorgamiento de la buena pro (01 de febrero de 2012), como se evidencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE;

Que, en tal sentido, por los hechos descritos, los Miembros Titulares integrantes del Comité Especial Ad hoc a merito de la Resolución Gerencial General Regional N° 0316-2011-GRA/PRES-GG de fecha 21 de julio de 2011: **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Presidente, **SR. EMILIO TINCO HUAMANI** y la **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO** en condición de miembros, habrían incumplido por acción u omisión la siguiente normatividad: Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1017 que señala el **Principio de Moralidad** *“Todos los actos referidos a los procesos de contrataciones de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”*, **Principio de imparcialidad** *“Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en aplicación de los criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas”*, **Principio de Razonabilidad** *“En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado”*, **Principio de Transparencia** *“Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento”*, **Principio de Trato justo e Igualitario** *“Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas”*; Art. 77 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del



Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; el Art. IV numeral 6 Principio de Probidad y ética pública.- **El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública**, de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos d) Art.21° incisos a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público, **“Cumplir personal y diligentemente respectivamente los deberes que impone el servicio público”**, así como los Arts.126, 127, 129 y 131 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;



Que, en consecuencia, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado concluye que el **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Presidente, **SR. EMILIO TINCO HUAMANI** y la **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO** en condición de miembros Integrantes del Comité Especial Ad hoc, para llevar a cabo la organización y conducción del proceso de selección de Concurso Público, para la Contratación de Servicios de Extracción, Apilamiento y Transporte de Rocas para Pedraplen en Cantera ubicado a un kilómetro de la Presa, en la Laguna Pampacocha, Distrito de Razuhuilca, Submeta: Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego Razuhuilca, Sub meta: Construcción Presa Pampacocha, desde la preparación de las Bases Administrativas hasta la Culminación del Proceso, otorgaron la Buena Pro y el Consentimiento de la misma, el mismo día 01 de febrero de 2012, siendo contrario a la normatividad, razón por los Miembros Titulares de la Comisión Ad hoc, son responsables del cumplimiento de la normatividad conforme el Art. 46° del Decreto Legislativo N° 1017, asimismo **habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y las demás que señala la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007- GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0259 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 07 MAYO 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los Miembros Titulares del Comité Especial Ad hoc (Resolución Gerencial General Regional Regional N°0316-2011-GRAPRES-GG), **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Presidente; **SR. EMILIO TINCO HUAMANI** y la **SRA. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, en su condición de miembros, a merito del Oficio N° D-407-2012/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes;

ARTICULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para los trámites y diligencias a efectuar acorde a las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi Despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. VALERY JHON CCANES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

